

Id. Cendoj: 36038370022009200163
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Pontevedra
Sección: 2
Nº de Resolución: 358/2009
Fecha de Resolución: 09/09/2009
Nº de Recurso: 57/2009
Jurisdicción: Penal
Ponente: MARIA DEL ROSARIO CIMADEVILA CEA
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA
Tipo de Resolución: Auto

Resumen:

DELITO SIN ESPECIFICAR

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2

PONTEVEDRA

AUTO: 00358/2009

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

Sección nº 002

Rollo: 0000057 /2009 CR

Órgano Procedencia: JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 2 de PONTEVEDRA

Proc. Origen: EXPEDIENTES GENERICOS nº 0000473 /2009

A U T O Nº 358

=====

ILMOS.SRES.:

Presidente

JOSE JUAN BARREIRO PRADO

Magistrados

MARÍA MERCEDES PÉREZ MARTÍN ESPERANZA

ROSARIO CIMADEVILA CEA

=====
=====

PONTEVEDRA, a nueve de Septiembre de dos mil nueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha 16 de febrero de 2009, el JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA nº 2 DE PONTEVEDRA, acordó autorizar la concesión del permiso ordinario de salida al interno Serafin , propuesto por la Junta de Tratamiento.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución el MINISTERIO FISCAL interpuso recurso de reforma ante el Juzgado JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA n 2 DE PONTEVEDRA, el cual lo desestimó por auto de fecha 12 de marzo de 2009 , que admitió recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, remitiéndose las actuaciones a esta Audiencia para su resolución.

Expone el parecer de Sala la Magistrada Dª ROSARIO CIMADEVILA CEA.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Recurre el Ministerio Fiscal el auto de fecha 12-03-2009 del Juez de Vigilancia Penitenciaria Número 2 de Galicia , por el que autoriza al interno Serafin el permiso de salida que le había sido concedido por unanimidad de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de A Lama de Pontevedra con fecha 8-01-2009.

Alega el Ministerio Fiscal que si bien concurren en dicho interno los requisitos mínimos objetivos para la concesión del permiso, que se recogen en el artículo 154-1 del Reglamento Penitenciario y 47-2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, concurren también otros factores negativos para su concesión como lo son que el interno fue sancionado.

La Sala comparte los argumentos contenidos en el auto apelado, sin que aquellos que realiza el recurrente desvirtúen la razonabilidad de la ponderación que efectúa el JVP, en la cual valora una trayectoria penitenciaria y tratamental del interno positiva, el disfrute de otros varios permisos anteriores sin incidencia negativa alguna, la cancelación de la sanción que le había sido impuesta y el que en el momento del dictado del auto apelado, había superado ya el cumplimiento de las 1/3 partes de su condena y que a la fecha actual está muy próxima a su extinción, todo lo cual minimiza sustancialmente como el JVP consideró y la propia Junta de Tratamiento que por unanimidad concedió el permiso, el pronóstico de riesgo de quebrantamiento ó mal uso del mismo.

Procede en consecuencia, desestimar el recurso del Ministerio Fiscal y confirmar el auto impugnado.

VISTOS los preceptos legales citados y de general aplicación

LA SALA ACUERDA

Desestimar el recurso de apelación presentado por el Ministerio Fiscal, contra el auto dictado con fecha 16 de febrero de 2009, por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 2 de Pontevedra en el expediente 473/09 y confirmar íntegramente la resolución impugnada. Se declaran de oficio las costas de la apelación.

Devuélvase el expediente al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución, para cumplimiento de lo acordado, archivándose el rollo.

Llévese testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.